

A

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sámbytyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 01 de junio de 2021

Nota SNC/SG N° 269 /2021

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, a fin de solicitar que desde la institución a su cargo se promueva la Acción de Inconstitucionalidad contra el **artículo 2° (segundo)** de la **Ley N° 6284/2019 “Que declara Patrimonio Histórico Nacional las Plazas: Independencia, Juan de Salazar y la De Armas de la ciudad de Asunción”**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 132 de la Constitución Nacional.

Esta norma, promulgada en fecha 30 de abril de 2019, establece en su artículo 2° que **“la Secretaría Nacional de Cultura, coordinará los planes, programas, proyectos y preverá los rubros presupuestarios necesarios para el mantenimiento correspondiente, y en conjunto con la policía nacional velarán por la protección y defensa de dicho patrimonio”**, en cuyo contexto la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) sostiene la tesis que la norma de referencia es inconstitucional e inaplicable por los motivos que brevemente se exponen a continuación:

1. Contradice a la Constitución Nacional en lo referente a la autonomía municipal al afectar la competencia, el dominio y las funciones del municipio de Asunción. La Constitución Nacional reza: **“De la autonomía municipal: Artículo 166 - DE LA AUTONOMÍA Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos”**. Más adelante el texto constitucional expresa textualmente en su artículo 168 numeral 1): **«Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: 1) la libre gestión en materia de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, [...]»**.
2. Contradice al Código Civil Paraguayo al afectar la naturaleza del dominio municipal, el artículo 1903 del Código Civil Paraguayo, dispone: **«Los bienes municipales son públicos o privados: Bienes públicos municipales, son los que cada municipio ha destinado al uso y goce de todos sus habitantes. Bienes privados municipales, son los demás, respecto de los cuales cada municipio ejerce dominio, sin estar destinado a dicho uso y goce. Pueden ser enajenados en el modo y la forma establecidos por la Ley Orgánica Municipal»**.
3. Contradice la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal: El artículo 134 de la Ley N° 3966/2010, «Orgánica Municipal», en su Inciso b) establece: **«Bienes del dominio público. Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes tales como: b) las plazas, parques, [...]»**. El artículo 12, Numeral 2), Inciso a) de la Ley N° 3966/2010, «Orgánica Municipal» establece como función de las municipalidades, **«En materia de infraestructura pública y servicios: a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos»**. Dicho artículo en el Numeral 6), Inciso a) establece también como función del municipio: **«En materia de patrimonio histórico y cultural: a) la preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico”**.

Pág. 1 de 2

SG/HI

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ
ARANDUPY
Sámbytyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asimismo, corresponde destacar que la Municipalidad de Asunción cobra una tasa que los contribuyentes de la ciudad deben abonar para costear el mantenimiento y limpieza de las plazas ubicadas dentro de su municipio.

Además, esta Ley no se encuentra reglamentada, por tanto no cuenta con mecanismos e instancias para implementar sus disposiciones, así también es oportuno mencionar que carece de presupuesto, es decir, la SNC no ha recibido presupuesto para su aplicación.

Como referencia, cabe señalar que la Presidencia de la República procedió a solicitar al honorable Congreso Nacional la modificación del artículo 2° de la Ley N° 6284/2019 teniendo en cuenta que en el citado artículo no se ha consignado como responsables; al Ministerio de Obras de Públicas y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 167/1993 y a la Ley N° 1533/2000; y a la Municipalidad de Asunción como organismo encargado, según su carta orgánica, del mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, en el presente caso específico, las plazas. A la fecha el Honorable Congreso Nacional no se ha expedido sobre el tema, por lo que considero que, ante el agravio que sufre la SNC, al serle atribuidas funciones policiales y municipales por el inconstitucional artículo 2° de la Ley N° 6284/2019, corresponde impugnar su constitucionalidad por vía de la acción, para lo cual solicito la intervención de la Procuraduría General de la República, en el marco de las disposiciones constitucionales previstas en los artículos 244 al 246 de la ley fundamental de la República.

Remito como antecedentes; Dictámenes de la Dirección General de Asesoría Jurídica referidas al texto legal de referencia y la solicitud de modificación de la ley presentada por el Poder Ejecutivo al honorable Congreso Nacional.

En espera de una respuesta favorable a la presente solicitud, me despido de Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.



Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo

A Vuestra Excelencia
Don **Juan Rafael Caballero González**, Ministro - Procurador General de la República
Procuraduría General de la República
Presente.

12:44

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Exp. BPM N° **00749** Fojas: **85 (sin folios)**
Exp. Sigo. N° **001761** Fecha: **01 JUN 2021**

Entregado por: **Jorge López** Tel: **077(225 909)**
Recibido por: **[Signature]**

Pág. 2 de 2

DICTAMEN DGAJ N° 22/2018.-

REF.: "SOLICITAR PARECER SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO HISTORICO NACIONAL LAS PLAZAS: PLAZA INDEPENDENCIA, PLAZA DE JUAN DE SALAZAR Y PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE ASUNCION" (EXP. N° 229/18).

Que, se ha recibido en esta Dirección General de Asesoría Jurídica el Expediente de referencia en la cual se solicita parecer respecto al Proyecto de Ley que Declara Patrimonio Histórico Nacional las plazas: Plaza de la Independencia, Plaza Juan de Salazar y Plaza de Armas de la ciudad de Asunción, y al respecto cabe señalar:

Que, la herencia cultural de un Bien Patrimonial, en relación al sitio del emplazamiento y su permanencia en la memoria como sitio histórico, conlleva a la conservación en cuanto al conjunto de acciones preventivas encaminadas a asegurar, el Valor Cultural del sitio, los Bienes muebles inserto en el mismo y los bienes arquitectónico o arqueológico, relacionados con el sitio y entorno.

Que, las Plazas han sido el centro de la vida ciudadana y el espacio urbano emblemático en las ciudades iberoamericanas, desde su fundación ... cuyo centro era la plaza, donde la corona dictaminaba las normas que se anticipaban a las fundaciones.

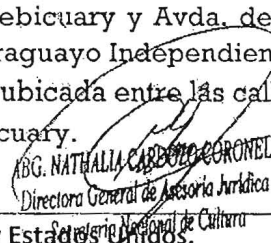
Que, cabe resaltar que por Resolución de la Junta Gubernativa de 1943, se designó con el nombre de **PLAZA DE LA INDEPENDENCIA**, a la antigua Plaza Constitución. Asimismo la Plaza Libertad, ocupada el sitio hasta que el 1886, su fondo daba hasta la plaza del Congreso, hoy llamada **PLAZA JUAN DE SALAZAR**; y finalmente primeramente conocida como **PLAZA DE ARMAS**, en tiempos el Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia se llamaba Plaza de la Revolución, y desde 1849 se dio la nomenclatura a las calles y paso a llamarse "Plaza 14 de Mayo. Por último cuando se inauguró el monumento a la Constitución en 1870, se le conoció como Plaza Constitución.

Que, según el Dictamen DBC N° 44/18, de fecha 25 de setiembre, la Dirección de Bienes Culturales expresa su parecer en apoyo al Proyecto de Ley que declara Patrimonio Histórico Nacional a las Plazas: Plaza Independencia, Plaza Juan de Salazar y la Plaza de Armas de la ciudad de Asunción y en reconocimiento del Valor Cultural del sitio, de los Bienes Muebles insertos en el mismo así como los Bienes Arquitectónicos o Arqueológicos relacionados con el entorno.

Que, con relación al anteproyecto de Ley, referente al:

Artículo 1, se sugiere delimitar la ubicación de las mismas, pudiendo agregarse un nuevo artículo o incluirlo en el primero.

Se detallan los límites de las Plazas: a) **Plaza de la Independencia**: ubicada entre las calles Paraguay Independiente, Independencia Nacional, Río Tebicuary y Avda. de la República. b) **Plaza Juan de Salazar**: ubicada entre las calles Paraguay Independiente, Río Tebicuary, Avenida República y Alberdi. c) **Plaza de Armas**: ubicada entre las calles Paraguay Independiente, Alberdi, Avenida República y Río Tebicuary.


ABG. NATHALIA CARDOZO CORONEL
Directora General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Cultura

Artículo 2, la Secretaría Nacional de Cultura, no cuenta con suficientes rubros presupuestarios para el mantenimiento de las plazas, sin embargo se podrá coordinar con los técnicos de esta Secretaría de Estado, los planes de trabajo de acciones conjuntas con otras instituciones interesadas en la Protección del Patrimonio Cultural.

Además el mantenimiento de las plazas es función exclusiva de la Municipalidad de Asunción según la **LEY N° 3.966/2010 ORGANICA MUNICIPAL, CAPITULO IV, "De las Funciones Municipales", Artículo. 12.-** Funciones: b) 2. En materia de infraestructura pública y servicios: inciso a). La construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos;; y , sin embargo el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, según la **Ley N° 1.533 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE OBRAS PUBLICAS", en su Artículo 1º,** señala: Consideranse obras públicas a los efectos de la presente ley las cosas hechas o producidas por cuenta del Estado, los gobiernos departamentales, las municipalidades y las entidades descentralizadas, tales como: a) las obras de ingeniería, en cualesquiera de sus ramas, así como las arquitectónicas.

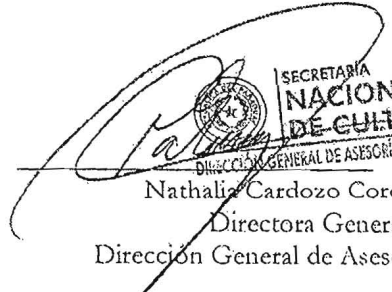
Que, con referencia a los Monumentos Históricos, la Dirección de Registro de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la SNC, dispone fichas del inventario de las estatuas y monumentos conmemorativos ubicados en las plazas, que deben ser protegidas como bienes muebles que deben incluirse en el proyecto de Ley.

Que, este anteproyecto de Ley se encuentra ajustado a la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural", en cuanto a la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración del Patrimonio Cultural Nacional, así como la promoción, difusión de tales bienes.

Por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas el Dictamen Técnico de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la SNC, se recomienda realizar un trabajo conjunto con la Cámara de Diputados, Comisión de Educación Cultura y Culto y la Secretaría Nacional de Cultura, para su posterior Declaración de Patrimonio Histórico Nacional a las Plazas: Plaza Independencia, Juan de Salazar y Plaza de Armas de la ciudad de Asunción.

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.

Asunción, 15 de octubre de 2018.



SECRETARIA
NACIONAL
DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
Nathalia Cardozo Coronel
Directora General
Dirección General de Asesoría Jurídica



DICTAMEN DGAJ N° 309/2019.-

REF.: "LEY N° 6284 "QUE DECLARA PATRIMONIO HISTORICO NACIONAL LAS PLAZAS: PLAZA INDEPENDENCIA, PLAZA DE JUAN DE SALAZAR Y PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE ASUNCION" (EXP. N° 2235/19).

Que, se ha recibido en esta Dirección General de Asesoría Jurídica el Expediente de referencia en la cual se solicita parecer respecto al Proyecto de Ley que Declara Patrimonio Histórico Nacional las plazas: Plaza de la Independencia, Plaza Juan de Salazar y Plaza de Armas de la ciudad de Asunción, y al respecto cabe señalar:

Que, esta Dirección General, emitió su parecer por medio del Dictamen Jurídico N° 22/18, de fecha 15 de octubre del año 2018, en la que recomendó realizar un trabajo conjunto con la Cámara de Diputados, Comisión de Educación Cultura y Culto y la Secretaría Nacional de Cultura, para su posterior Declaración de Patrimonio Histórico Nacional a las Plazas: Plaza Independencia, Juan de Salazar y Plaza de Armas de la ciudad de Asunción. Además de las siguientes recomendaciones:

Artículo 1, se sugiere delimitar la ubicación de las mismas, pudiendo agregarse un nuevo artículo o incluirlo en el primero.

Se detallan los límites de las Plazas: a) **Plaza de la Independencia**: ubicada entre las calles Paraguayo Independiente, Independencia Nacional, Río Tebicuary y Avda. de la República. b) **Plaza Juan de Salazar**: ubicada entre las calles Paraguayo Independiente, Río Tebicuary, Avenida República y Alberdi. c) **Plaza de Armas**: ubicada entre las calles Paraguayo Independiente, Alberdi, Avenida República y Río Tebicuary.

Artículo 2, la Secretaría Nacional de Cultura, no cuenta con suficientes rubros presupuestarios para el mantenimiento de las plazas, sin embargo se podrá coordinar con los técnicos de esta Secretaría de Estado, los planes de trabajo de acciones conjuntas con otras instituciones interesadas en la Protección del Patrimonio Cultural.

Que, el mantenimiento y seguridad de las plazas es función exclusiva de la Municipalidad de Asunción según la **LEY N° 3.966/2010 ORGANICA MUNICIPAL, CAPITULO IV, "De las Funciones Municipales", Artículo. 12.- Funciones: b) 2.** En materia de infraestructura pública y servicios: inciso a). La construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos;; y, además es considerado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, como obra pública, según la **Ley N° 1.533 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE OBRAS PUBLICAS"**, en su **Artículo 1º**, señala: Consideranse obras públicas a los efectos de la presente ley las cosas hechas o producidas por cuenta del Estado, los gobiernos departamentales, las municipalidades y las entidades descentralizadas, tales como: a) las obras de ingeniería, en cualesquiera de sus ramas, así como las arquitectónicas.

DICTAMEN DGAJ N° 309/2019

Eligio Ayala 882 Entre Tacuary y Estados Unidos.



442515/6 (DGAJ N° 021-458172)



asesoriajuridicasnc@gmail.com

Cabe resaltar que no se tomó en cuenta lo recomendado en el Dictamen Jurídico N° 22/18, de fecha 15 de octubre de 2018, emitido por esta Dirección, manifestando que estábamos de acuerdo que sean declaradas las Plazas como **PATRIMONIO HISTORICO**, pero **NO** del mantenimiento y seguridad de las mencionadas plazas, ya que no es función de la SNC.

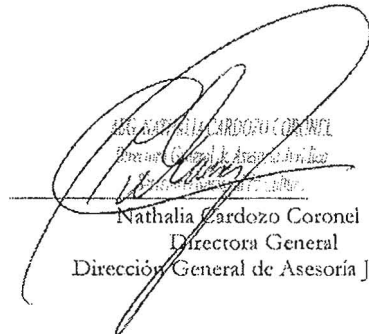
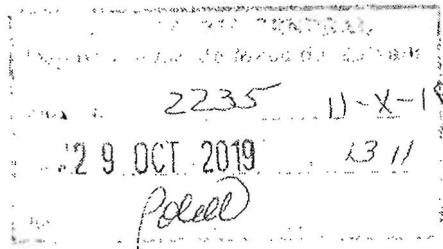
Que, de lo expuesto se deduce que la normativa en cuestión vulnera las disposiciones constitucionales y legales de carácter general que consagran la autonomía municipal, la propiedad pública municipal, la percepción de recursos tributarios municipales. El proceso legislativo, que dio nacimiento a la ley en cuestión, no se ajustó al procedimiento ni la nomenclatura fijada en las normas vigentes en la materia.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Dictamen Técnico N° 15/19, de fecha 09 de octubre de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la SNC, ésta Dirección General de Asesoría Jurídica se adhiere, al dictamen técnico señalado.

Por tanto, ésta Dirección General de Asesoría Jurídica solicita remitir la Ley N° 6284, con los pareceres institucionales al Gabinete Civil de la Presidencia de República y por su intermedio enviar al Congreso Nacional a los efectos de abrogar o derogar parcialmente en la redacción del texto, específicamente el artículo 2° ya que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, juntamente con la Municipalidad son las encargadas del mantenimiento de las plazas.

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.

Asunción, 29 de octubre de 2019.



Nathalia Cardozo Coronel
Directora General
Dirección General de Asesoría Jurídica

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 10 de marzo de 2020

Nº 368

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a vuestra honorabilidad, para elevar a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley, «Que modifica el Artículo 2º de la Ley Nº 6284/2019, «Que declara Patrimonio Histórico Nacional las Plazas: Independencia, Juan de Salazar y la De Armas de la ciudad de Asunción», de conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Nacional.

Exposición de Motivos

Que en fecha 30 de abril de 2019 se promulga la Ley Nº 6284, «Que declara Patrimonio Histórico Nacional las Plazas: Independencia, Juan de Salazar y la De Armas de la ciudad de Asunción», esta norma en su Artículo 2º establece que la Secretaría Nacional de Cultura, coordinará los planes, programas, proyectos y preverá los rubros presupuestarios necesarios para el mantenimiento correspondiente, y en conjunto con la policía nacional velarán por la protección y defensa de dicho patrimonio.

Sin embargo, la finalidad perseguida por este proyecto de ley es la de modificar el Artículo 2º de la Ley Nº 6284/2019 teniendo en cuenta que en el citado artículo no se ha consignado como responsables a la Municipalidad de Asunción como organismo encargado, según su carta orgánica, del mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio conjuntamente con el Ministerio de Obras de Públicas y Comunicaciones, conforme con la Ley Nº 167/1993 y a la Ley Nº 1533/2000.

El Artículo 168, Numeral 1) de la Constitución Nacional indica: «Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: 1) la libre gestión en materia de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, [...]».

A su vez, el Artículo 12, Numeral 2), Inciso a) de la Ley Nº 3966/2010, «Orgánica Municipal» establece funciones: «En materia de infraestructura pública y servicios: a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos». Dicho artículo en el Numeral 6), Inciso a) establece funciones: «En materia de patrimonio histórico y cultural: a) la preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico [...]».

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

Como se podrá apreciar el Artículo 2° de la Ley N° 6284/2019 impone responsabilidades sobre las plazas: Independencia, Juan de Salazar y la De Armas de la ciudad de Asunción a la Secretaría Nacional de Cultura, afectando las funciones municipales asignadas por el Artículo 168 de la Constitución y la Ley Orgánica Municipal, en cuanto a la elaboración de planes, programas y proyectos para el mantenimiento de los bienes del dominio público.

Que el Artículo 1903 del Código Civil paraguayo, determina esta afectación en particular disponiendo que: «Los bienes municipales son públicos o privados: Bienes públicos municipales, son los que cada municipio ha destinado al uso y goce de todos sus habitantes. Bienes privados municipales, son los demás, respecto de los cuales cada municipio ejerce dominio, sin estar destinado a dicho uso y goce. Pueden ser enajenados en el modo y la forma establecidos por la Ley Orgánica Municipal».

Que así también, en el mismo sentido, el Artículo 134 de la Ley N° 3966/2010, «Orgánica Municipal», en su Inciso b) establece que: «Bienes del dominio público. Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes tales como: b) las plazas, parques, [...]». Es por ello, que el Artículo 2° de la Ley N° 6284/2019 afecta la competencia municipal y crea contraposición legal sobre un mismo tema.

Que en ese orden, cabe señalar que conforme a la Ley N° 1533/2000, «Que establece el régimen de obras públicas», en su Artículo 1°, señala: «Considéranse obras públicas a los efectos de la presente ley las cosas hechas o producidas por cuenta del Estado, los gobiernos departamentales, las municipalidades y las entidades descentralizadas, tales como: a) las obras de ingeniería, en cualesquiera de sus ramas, así como las arquitectónicas [...]». Dicha normativa se encuentra vinculada con la Ley N° 167/1993, «Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 “Que establece la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”» al establecer en su artículo 15, Inciso a) cuanto sigue: «Corresponde a la Dirección de Obras Públicas: a) Planificar, presupuestar, y fijar las bases para licitar y/o contratar todos los emprendimientos de infraestructura y edificios públicos [...]».

Que de lo expuesto se deduce que el Artículo 2° de la Ley N° 6284/2019 vulnera disposiciones constitucionales y legales que consagran la autonomía municipal, otorgando a otros organismos del estado, como en este caso a la Secretaría Nacional de Cultura facultades exclusivamente municipales. De hecho, en fecha 24 de octubre de 2018 la citada Cartera de Estado contestó a la Comisión de Educación, Cultura y Culto de la Honorable Cámara de Diputados que el mantenimiento de las plazas es función exclusiva de la Municipalidad de Asunción, de conformidad con la Ley N° 3966/2010, «Orgánica Municipal».

Cexter/2019/8723

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

Que la Ley N° 6284/2019, en cuanto a la protección, la salvaguarda, la preservación, el rescate, la restauración del patrimonio cultural nacional se encuentra ajustado a la Ley N° 5621/2016, «De protección del patrimonio cultural». De hecho, la Secretaría Nacional de Cultura por Resolución SNC N° 605/2018 habilitó el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional y los Libros de Registros de dichos bienes para las respectivas categorías conforme al artículo 38 de la Ley N° 5621/2016 en la que se encuentran registradas las Plazas Independencia, Juan de Salazar y la De Armas de la ciudad de Asunción; sin embargo, por la Ley N° 3966/2010 el mantenimiento de las plazas es función exclusiva de las Municipalidades.

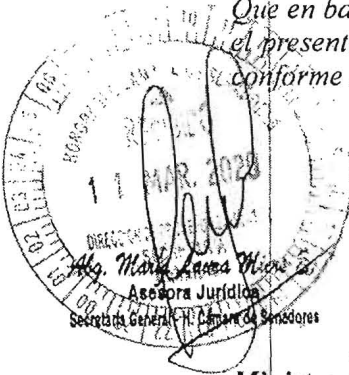
Que al respecto, resulta necesario evitar la existencia de normas contradictorias sobre un mismo tema, que pudieran generar distintas interpretaciones y como consecuencia la no aplicación o el incumplimiento de esas normas.

Que en base a las normas constitucionales y legales citadas precedentemente se eleva el presente proyecto de ley de modificación del artículo 2° de la Ley N° 6284/2019, conforme a derecho.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Director Dresanovich M.
H. Cámara de Senadores

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

PROYECTO DE LEY N° _____

«QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6284/2019, “QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO NACIONAL LAS PLAZAS: INDEPENDENCIA, JUAN DE SALAZAR Y LA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”».

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°.- Modificar el artículo el Artículo 2° de la Ley N° 6284/19, «Que declara Patrimonio Histórico Nacional las Plazas: Independencia, Juan de Salazar y la de Armas de la ciudad de Asunción», el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2°.- La Secretaría Nacional de Cultura, coordinará los planes, programas, y proyectos tendientes a la protección, salvaguarda, preservación, rescate y restauración de las Plazas: Independencia, Juan de Salazar y de Armas; la Municipalidad de Asunción y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se encargarán del mantenimiento de las mismas en el marco de sus normas legales respectivas, en conjunto con la Policía Nacional, previendo cada una de ellas los rubros presupuestarios conforme a sus competencias».

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.